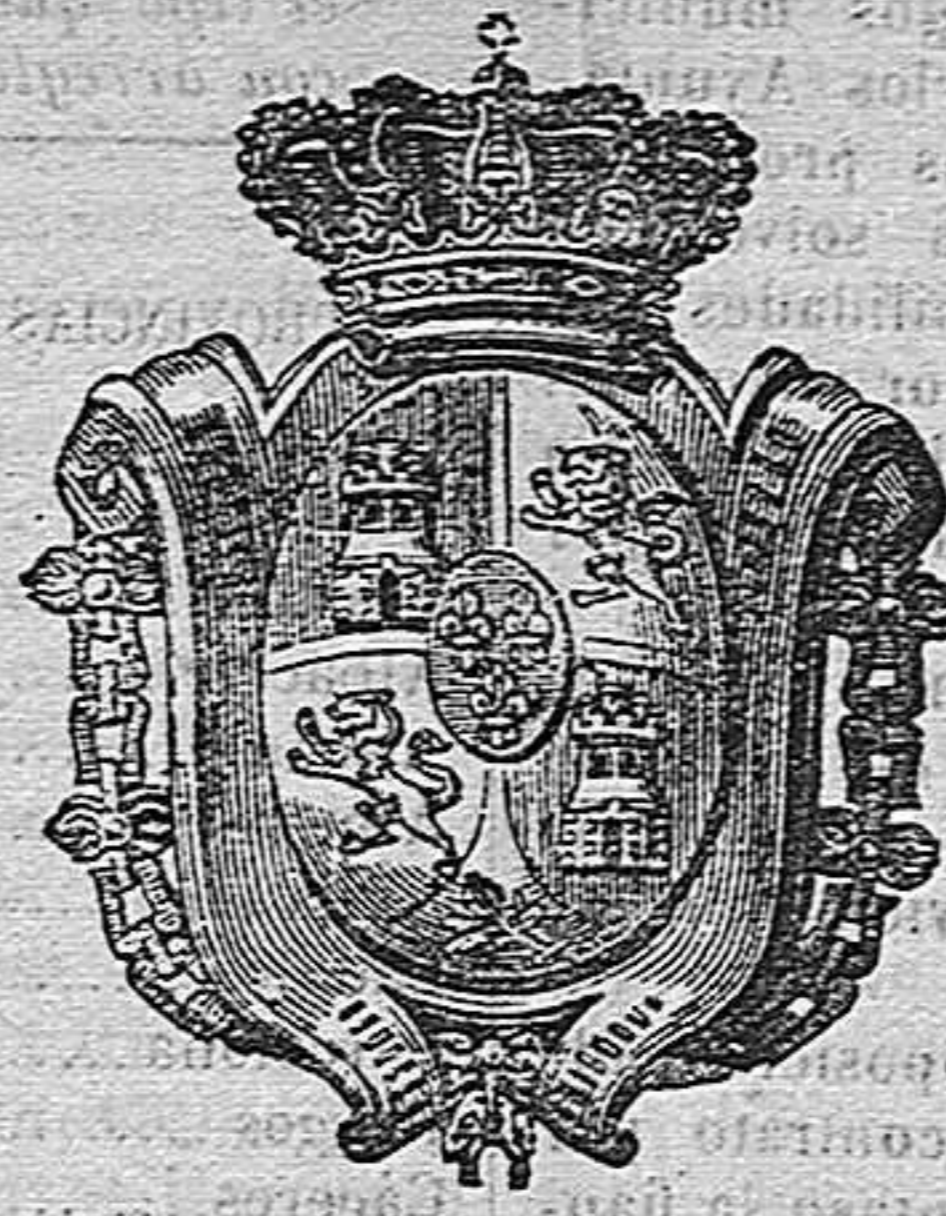


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Mayo)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer se lleve á efecto el concurso para el arrendamiento del impuesto de cédulas personales en las provincias que comprende la relación adjunta, en cumplimiento de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.— MARIA CRISTINA.— El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

##### Dirección general de Contribuciones directas

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta.

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación, durante los cinco años económicos de 1897-98 á 1898 á 99, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.ª El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaria Pa-

gadura de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padrón aprobado por la administración del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los dias 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte, con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudación ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los treinta dias siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

3.ª El contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido ni subarrendado, en todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda. Podrá, sin embargo, rescindirse si se suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el contratista; pero en tal caso se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista

le corresponda; según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª La Hacienda cuidará de la formación y entrega de los padrones del impuesto, que el arrendatario no podrá modificar en modo alguno mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas sólo podrán presentarse durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán precisamente resueltas durante el cuarto trimestre, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

El arrendatario podrá proponer á la Administración las modificaciones y adiciones al padrón que estime convenientes, que serán ó no aceptadas por la misma, según proceda.

La Hacienda pasará oportunamente al arrendatario las altas y bajas, para los efectos de la cobranza, en la época reglamentaria.

Al terminar el contrato devolverá el arrendatario á las oficinas de Hacienda todos los padrones y documentos del arriendo que deban obrar en su poder.

8.ª Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones, incluso los que en el último año del arriendo deben formarse en los pueblos y capitales de provincia para la recaudación del siguiente ejercicio económico, serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna.

9.ª El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince dias la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el artículo 45 concede á otro cualquiera denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en la condición 7.ª

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 9 de Junio próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público. Podrán presentarse á esta Junta

Proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó suursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al

arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído por virtud del arriendo y resultare así de la previa liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de éste, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la condición 2.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándosele á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, si no lo verificase.

21. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 3 de Mayo de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

*Modelo de proposición.*  
D....., por sí ó en representación de...., según documentos adjuntos, con cédula personal núm..... de..... clase, expedida en.... á.... de.... de 189....., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid número.... correspondiente al día.... de.... para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897 á 1898, 1898 á 1899, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de..... la cantidad de.... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha y firma.)  
(Domicilio del proponente.)

Relación á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo del impuesto de cédulas personales, y estado que demuestra la máxima recaudación obtenida en el decenio de 1885-86 á 1894-95 inclusive, y el tipo que con el aumento del 10 por 100 debe regir en el nuevo concurso, con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1893.

PROVINCIAS	Año de mayor recaudación.	Cantidad recaudada en el mismo	Aumento del 10 por 100	TIPO para el arriendo	Importe del depósito previo para tomar parte en el arriendo
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Alava	93-94	69.070	6.907	75.977	4.519'54
Albacete	94-95	127.969'09	12.796'91	140.766	2.815'32
Alicante	92-93	182.910'44	18.291'04	201.201'48	4.024'03
Almería	92-93	143.623'93	14.362'40	157.986'33	3.159'73
Avila	94-95	109.066'97	10.906'69	119.973'66	2.399'47
Badajoz	92-93	234.179'94	23.417'97	257.597'93	5.151'96
Barcelona	94-95	636.688'45	63.668'84	700.357'29	14.007'15
Burgos	88-89	169.244'93	16.924'49	186.169'44	3.723'39
Cáceres	94-95	178.441'27	17.844'13	196.285'40	3.925'70
Cádiz	92-93	239.623	23.962'30	263.585'30	5.271'70
Castellón	93-94	182.921'50	18.292'15	201.213'65	4.024'27
Ciudad Real	94-95	125.378'60	12.537'86	137.916'46	2.758'33
Córdoba	92-93	196.279'61	19.627'96	215.907'57	4.318'15
Coruña	92-93	300.131'05	30.013'10	330.144'15	6.602'88
Cuenca	94-95	95.567'58	9.556'75	105.124'33	2.102'49
Gerona	94-95	170.151'04	17.015'10	187.166'14	3.743'32
Granada	94-95	175.459'40	17.545'94	193.005'34	3.860'10
Guadalajara	94-95	130.724'32	13.072'43	143.796'75	2.875'93
Guipúzcoa	94-95	142.112	14.211'20	156.323'20	3.126'46
Huelva	92-93	143.492'08	14.349'21	157.841'29	3.156'82
Huesca	85-86	119.604'50	11.960'45	131.564'95	2.631'30
Jaén	93-94	107.085'34	10.708'54	117.793'88	2.355'88
León	90-91	177.861	17.786'10	195.647'10	3.912'94
Lérida	94-95	140.802'39	14.080'24	154.882'63	3.097'65
Logroño	93-94	112.282	11.228'20	123.510'20	2.470'20
Lugo	91-92	161.885	16.188'50	178.073'50	3.561'47
Madrid	93-94	811.755'94	81.175'60	892.931'54	17.858'63
Málaga	92-93	191.378'67	19.137'87	210.516'54	4.210'33
Murcia	92-93	212.184'53	21.218'46	233.402'99	4.668'06
Navarra	89-90	146.801'69	14.680'17	161.481'86	3.229'64
Orense	86-87	169.698'50	16.969'85	186.668'35	3.733'37
Oviedo	93-94	266.188'25	26.618'83	292.807'08	5.856'14
Palencia	90-91	98.151'13	9.815'11	107.966'24	2.159'32
Pontevedra	94-95	200.784'86	20.078'48	220.863'34	4.417'27
Salamanca	94-95	154.216	15.421'60	169.637'60	3.392'75
Santander	92-93	140.020	14.002'03	154.022	3.080'44
Segovia	88-89	90.015	9.001'50	99.016'50	1.980'33
Sevilla	92-93	311.146'16	31.114'62	342.260'78	6.845'22
Soria	89-90	85.985'50	8.598'53	94.584'05	1.891'68
Tarragona	89-90	164.705'75	16.470'58	181.176'33	3.623'52
Teruel	88-89	139.320	13.932	153.252	3.065'04
Toledo	94-95	154.442'64	15.444'26	169.886'87	3.397'74
Valencia	92-93	497.717'69	49.771'77	547.489'46	10.919'78
Valladolid	92-93	185.366'74	18.536'68	203.903'42	4.078'07
Vizcaya	94-95	182.011	18.201'10	200.212'10	4.004'24
Zamora	94-95	136.024'91	13.602'49	149.627'40	2.992'55
Zaragoza	94-95	252.182'71	25.218'27	277.400'98	5.548'02
Baleares	93-94	181.806'39	18.180'64	199.987'03	3.999'79
		9.344.459'48	934.445'95	10.278.905'43	205.578'14

Madrid 3 de Mayo de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1737

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Josefa Torres y Llimona, conocida por Pepeta la Pelaya, sospechando trata de embarcarse para la República Argentina.

Caso de ser habida la pondrán á disposición de este Gobierno.

Tarragona 7 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1738

Edicto de primera subasta de fincas

Don José Martí Mercadé, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que

luego se dirá por débitos de la contribución territorial urbana de 1895-96 y primer trimestre del año 1896-97, se saca á pública licitación por primera vez el inmueble que á continuación se expresa:

Núm. 161.—Débito 16'50 pesetas.—Viuda de Juan Figueras Güell, hoy Jaime Cunillera Masgoret.—Una casa situada en este término y caserío de Albá, señalada con el núm. 7, 375 pesetas.

La deslindada finca se halla afectada en cuanto al patio sobre el cual está edificada la casa al pacto reversional impuesto á Francisca Ferrer por su padre y hermano Antonio y Magin Ferrer para el caso de que aquélla falleciese sin hijos ó con tales que no llegasen á la edad de testar y á una anotación de demanda instada por José Figueras Canals contra Jaime Cunillera Masgoret, Francisca Ferrer y Antonio Figueras sobre nulidad de las ventas verificadas por los dos últimos á favor del primero de ellos, por resultar hechos en fraude de acreedores, fecha 4 de Diciembre de 1893.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las

Casas Consistoriales de esta localidad el día 15 de Mayo próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisface sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados, conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Ayuntamiento 26 de Abril de 1897. — José Martí.

Núm. 1739

*Edicto de segunda subasta de fincas*

Don Buenaventura Vallespinosa Sistaré, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y rústica del 1.º al 4.º trimestre del año de 1895-96, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 30.—Débito 187.55 pesetas. — José Avila Aragonés.—Una pieza de tierra partida Demunt de la Font, conocida por Hort Glós, 309.93 ptas.

Núm. 118.—Débito 46.35 pesetas. — Jacinto Cabré Saludes.—Una pieza de tierra partida camino de Puigcerver, conocida por Coll de la Creu; 538.53 pesetas.

Núm. 131.—Débito 13.30 pesetas. — Juan Ferré Martínez.—Una pieza de tierra partida Las Comas, 76.26 ptas.

Juan Freixas Roca, María Aragonés Miralles, Salvador Olivé Aragonés y Teresa Freixas Toda.—Una pieza de

tierra partida Canaletas, 1.449.33 ptas.

Núm. 198.—Débito 64.05 pesetas. — Miguel Juncosa Saludes.—Una pieza de tierra partida Las Devesas, 563.86 pesetas.

Núm. 211.—Débito 19.15 pesetas. — Pedro Juanpere Masdeu.—Una pieza de tierra partida Garrigots, 180.40 ptas.

Núm. 218.—Débito 19.31 pesetas. — Francisco Llaoradó Serra y Miguel Llaoradó Tost.—Una pieza de tierra partida Valls de Cortiella, 196.66 ptas.

Núm. 236.—Débito 70.10 pesetas. — José Llabería Mariné.—Una pieza de tierra partida Carrerada, 869.46 ptas.

Núm. 244.—Débito 40.55 pesetas. — Jaime Martínez Rauli.—Una pieza de tierra partida Custé, 1.076.66 pesetas.

Núm. 253.—Débito 13.05 pesetas. — José Macip Pedreny.—Una pieza de tierra partida Guilletas, 41.86 pesetas.

Núm. 281.—Débito 13.55 pesetas. — Juan Martí Martínez.—Una pieza de tierra partida Las Comas, 133.33 ptas.

Núm. 286.—Débito 55.25 pesetas. — José Martí Salvat.—Una pieza de tierra partida Guilletas, 359.86 ptas.

Núm. 296.—Débito 19.35 pesetas. — Juan Martínez Anglada, como representante legal de su esposa Angela Taverna Tost.—Una pieza de tierra partida Las Planas, 376.66 pesetas.

Núm. 320.—Débito 75.45 pesetas. — Francisco Puig Vallvé, sus herederos.—Una pieza de tierra partida Serrians, 1.648.53 pesetas.

Núm. 344.—Débito 19.56 pesetas. — Juan Riqué Besora.—Una casa calle del Hospital, núm. 35; 266.66 ptas.

Núm. 374.—Débito 19.60 pesetas. — Juan Sarobe Saludes.—Una pieza de tierra partida Agras, 244.26 pesetas.

Núm. 386.—Débito 9.67 pesetas. — Juan Saludes Aleu, sus herederos.—Una pieza de tierra partida Comas, 66.66 pesetas.

Núm. 387.—Débito 48.70 pesetas. — Juan Saludes Martorell, sus herederos.—Una pieza de tierra partida Las Devesas, 880 pesetas.

Núm. 400.—Débito 7.04 pesetas. — Pedro Saludes Monné.—La mitad de una pieza de tierra partida Coll de Alforja, 50 pesetas.

Núm. 417.—Débito 14.17 pesetas. — Viuda de Miguel Salvat Martínez.—Una pieza de tierra partida Las Devesas, 389.73 pesetas.

Núm. 425.—Débito 78.10 pesetas. — Esteban Simó Figuerola.—Una pieza de tierra partida Mas den Baiget, 802 pesetas.

Núm. 428.—Débito 43.98 pesetas. — Francisco Simó Artells.—Una pieza de tierra partida las Planas, 1.422.66 pesetas.

Núm. 438.—Débito 13.20 pesetas. — Antonio Salvadó Abelló.—Una pieza de tierra partida Guilletas, 98.80 pesetas.

Núm. 472.—Débito 25.03 pesetas. — José Taverna Saludes.—Una pieza de tierra partida las Planas, 473.33 ptas.

Núm. 485.—Débito 25.23 pesetas. — José Tost Dalmau.—Una pieza de tierra partida Comas, 73.46 pesetas.

Núm. 495.—Débito 19.42 pesetas. — Jaime Taverna Tost, como heredero de Miguel Taverna Saludes.—Una pieza de tierra partida Crosos, 179.20 pesetas.

Núm. 499.—Débito 12.13 pesetas. — Miguel Vitella Grifoll, su viuda.—Una pieza de tierra partida Aubaga, 159.60 pesetas.

Núm. 506.—Débito 37.45 pesetas. — Ramón Vitella Ferrant.—Una pieza de tierra partida Valls de Cortiella, 713.46 pesetas.

Núm. 507.—Débito 11.57 pesetas. — Antonio Vitella Grifoll.—Una pieza de tierra partida Devesas, 2.26 pesetas.

Núm. 515.—Débito 22.98 pesetas. — Miguel Vall Grifoll.—Una pieza de tierra partida Solóquias, 185.73 ptas.

Núm. 541.—Débito 66.93 pesetas. — Bautista Martínez Saludes, su viuda.

—Una pieza de tierra partida las Sorts, 480.53 pesetas.

Núm. 546.—Débito 70.44 pesetas. — José Mariné Martí.—Una pieza de tierra partida Comas, 756.13 pesetas.

Núm. 547.—Débito 35.68 pesetas. — Miguel Nolla Salvadó.—Una pieza de tierra Mas den Sarobe, 503.46 pesetas.

Núm. 657.—Débito 15.55 pesetas. — Pablo Masdeu Roig.—Una pieza de tierra partida Guilletas, 212 pesetas.

Núm. 662.—Débito 8.81 pesetas. — José Mestre Piqué.—Una pieza de tierra partida Valls de Cortiella, 44.26 pesetas.

Núm. 702.—Débito 95.25 pesetas. — Jaime Asens Asens.—Una pieza de tierra partida Valls, 3.618.40 pesetas.

Núm. 707.—Débito 168.72 pesetas. — Francisca Nolla Pujadas.—Una pieza de tierra partida Mas den Maña, 6.867.60 pesetas.

Núm. 717.—Débito 32.25 pesetas. — Bautista Borrás Montané, hoy su heredero Bautista Borrás Perpiñá.—Una pieza de tierra partida las Valls, 760.80 pesetas.

Núm. 720.—Débito 89.28 pesetas. — José Ciurana Aguiló y Florentina Mallet Escoda.—Una pieza de tierra partida Valls de Cortiella, 2.953.60 ptas.

Núm. 724.—Débito 46.50 pesetas. — Fernando Grau.—Una pieza de tierra partida Valls, 1.400 pesetas.

Núm. 727.—Débito 72.02 pesetas. — José Esteve Rebascall.—Una pieza de tierra Valls de Cortiella, 947.33 pesetas.

Núm. 736.—Débito 30.92 pesetas. — Francisco Parés Asens.—Una pieza de tierra partida Valls, 349.73 pesetas.

Núm. 737.—Débito 55.52 pesetas. — Salvador Parés Asens.—Una pieza de tierra partida Valls, 397.46 ptas.

Núm. 738.—Débito 67.08 pesetas. — Benito Rebascall Figuerola.—Una pieza de tierra partida Las Valls, 2.277 pesetas 73 céntimos.

Núm. 743.—Débito 85.02 pesetas. — José Vaqué Pons.—Una pieza de tierra partida Valls, 1.418.26 pesetas.

Núm. 761.—Débito 26.51 pesetas. — Mariano Juncosa Saludes.—Una pieza de tierra partida Cabrafns, 393.86 pesetas.

Núm. 765.—Débito 30.48 pesetas. — Jaime Escoda Piñol.—La tercera parte indivisa de una pieza de tierra partida Valls, 680 pesetas.

Núm. 774.—Débito 16.87 pesetas. — Antonio Martorell de Vall, y por fallecimiento de éste su heredera Rosa Martorell de Vall.—Una pieza de tierra partida Valls, 213.33 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 14 del actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del

art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Alforja 4 de Mayo de 1897. — Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 1740

*Edicto de segunda subasta de fincas*

Don Buenaventura Vallespinosa Sistaré, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º al 4.º trimestre del año de 1895-96, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 22.—Débito 31.50 pesetas. — Miguel Avila Hernández, su viuda.—Una casa calle Pla de Nabril, núm. 18; 866.66 pesetas.

Núm. 36.—Débito 47.53 pesetas. — Angela Avila Saludes.—Una casa calle Mercadal, núm. 109; 1.583.33 ptas.

Núm. 69.—Débito 26.87 pesetas. — Isidro Ciuret Grifoll, José Ciuret Aymami y Antonia Aymami Martínez.—Una casa calle Bolcadó, núm. 47; 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 87.—Débito 28.60 pesetas. — Jacinto Cabré Saludes.—Una casa calle Bolcadó, núm. 15; 866.66 pesetas.

Núm. 88.—Débito 28.60 pesetas. — Jacinto Cabré Saludes.—Una casa calle Mercadal, núm. 142; 866.66 pesetas.

Núm. 117.—Débito 27.93 pesetas. — Juan Freixas Roca y Teresa Freixas Toda.—Una casa calle Mercadal, número 19; 583.33 pesetas.

Núm. 130.—Débito 32.18 pesetas. — Juan Grifoll Borrás, Antonia Tort Valls, Juan Salvadó y Gertrudis Baget.—Una casa calle Mercadal, núm. 79; 583.33 pesetas.

Núm. 180.—Débito 63.65 pesetas. — Pedro Llavería Cabré y Juan Ciré Morell, presbítero.—Una casa calle Bolcadó, núm. 6; 2.416.66 pesetas.

Núm. 184.—Débito 33.15 pesetas. — José Llabería Mariné.—Una casa calle de la Fuente, núm. 3; 833.33 ptas.

Núm. 220.—Débito 27.00 pesetas. — José Martí Salvat.—Una casa calle Mercadal, núm. 113; 583.33 ptas.

Núm. 289.—Débito 38.05 pesetas. — Juan Sarobé Saludes y María Mariné Cervera.—Una casa calle Hospital, número 41; 833.33 pesetas.

Núm. 298.—Débito 11.85 pesetas. — Juan Saludes Martorell.—Una casa calle Mercadal, núm. 123; 83.33 ptas.

Núm. 322.—Débito 24.05 pesetas.

—Francisca Saludes Balcells. — Una casa calle Hospital, núm. 28; 833'33 pesetas.

Núm. 340. — Débito 23'53 pesetas. —Francisco Simó Artells. —Una casa calle Mercadal, núm. 133; 583'33 pesetas.

Núm. 371. — Débito 23'53 pesetas. —Miguel Taverna Sas. —Una casa calle Pla de Nabil, núm. 91; 583'33 ptas.

Núm. 379. — Débito 33'15 pesetas. —José Tost Dalmau. —Una casa calle Hospital, núm. 40; 833'33 pesetas.

Núm. 406. — Débito 11'80 pesetas. —Sebastián Antolín Zaragoza. — Una casa calle Pla de Nabil, núm. 101; 83'33 pesetas.

Núm. 419. — Débito 18'70 pesetas. —José Sanch Cabré, su viuda. —Una casa calle Bolcadó, núm. 29; 333'33

Núm. 451. — Débito 20'95 pesetas. —Francisco Piñol. — Una casa calle Mercadal, núm. 110; 333'33 pesetas.

Nota. Los linderos y demás circunstancias se hallan insertos en el edicto fijado al público.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 14 del mes actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisficieren sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.<sup>a</sup> Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.<sup>a</sup> del art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.<sup>a</sup> Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.<sup>a</sup> Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, número 5.<sup>o</sup> y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Alforja 4 de Mayo de 1897. — Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 1741

Don Pablo Ollé Llort, Alcalde constitucional de Alió,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.<sup>o</sup> de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1898, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.329'25 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Alió 6 de Mayo de 1897. — Pablo Ollé.

Núm. 1742

Don Miguel Sanromá, Alcalde constitucional de Vespella,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el primero de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1898, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.118'15 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vespella 2 de Mayo de 1897. — Miguel Sanromá.

Núm. 1743

Don Juan Vallverdú Vendrell, Alcalde constitucional de Rojals,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto, en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1897-98, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Rojals 3 de Mayo de 1897. — Juan Vallverdú.

Núm. 1744

Don José Farré Mestre, Alcalde constitucional de Cunit,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo

á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.<sup>o</sup> de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1898, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.651'81 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Cunit 5 de Mayo de 1897. — José Farré.

Núm. 1745

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alió

Confeccionado el padrón de cédulas personales correspondiente al ejercicio económico de 1897-98, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los ocho días siguientes al de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de inclusión y de exclusión.

Alió 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1897. — El Alcalde, Pablo Ollé.

Núm. 1746

Formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1897-98, estará expuesta al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, para que pueda ser examinada y producir en su vista las reclamaciones que se crean procedentes.

Alió 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1897. — El Alcalde, Pablo Ollé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1747

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado en méritos de los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Francisco de Paula Muñoa, en nombre de D.<sup>a</sup> Teresa Salvadó Vilanova, viuda, vecina de Riudoms, contra D. Ramón Oriol Casses, soltero, propietario, vecino de Cambrils, se anuncia por segunda vez y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra sita en el término de Cambrils, partida «Cap de San Pere», de secano, olivos, yermo y algarrobos, de cabida ochenta y dos áreas trece centiáreas, equivalentes á un jornal treinta y cinco céntimos estadísticos; lindante por el Norte con Gabriel Vives, por el Oeste y Sud con un camino vecinal y por el Oeste con José Solé. Atendidos su estado y situación ha sido valorada, sin deducción de cargas, en mil veinte pesetas; pero como resulta que se saca á subasta con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, de ahí que el valor de esta finca, que debe servir de tipo para la subasta, es el de setecientos sesenta y cinco pesetas..... 765 ptas.

Segunda. Una pieza de tierra situada en el mismo término municipi-

pal y partida que la anteriormente descrita, de regadío, con árboles frutales, parte secano y viña, dotada para su riego de dos días de agua de la mina llamada de «Folch», y seis diadas de otra mina que sale en la misma propiedad y de una nória, con una casa de campo de un piso y bajos, de cabida doscientos diez y nueve áreas dos centiáreas, equivalentes á tres jornales sesenta céntimos estadísticos; lindante por el Norte con los herederos de Pablo Folch, al Sud con Ramón Granell, al Este con Francisco Guasch y al Oeste con Joaquín de Miró, hoy Fernando de Miró. Atendidos su estado y situación y sin deducción de cargas, ha sido valorada en cinco mil setecientos sesenta pesetas; pero como se saca á subasta rebajando el veinte y cinco por ciento de su tasación, de ahí que el valor de esta finca, que debe servir de tipo para la subasta, es el de cuatro mil trescientas veinte pesetas..... 4.320 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra en los mismos término y partida que las antes descritas, de secano y viña, de cabida cincuenta y cuatro áreas setenta y seis centiáreas, equivalentes á noventa céntimos de jornal estadístico; lindante por el Norte con Francisco Guasch, por el Sud con Plácido Gudí, al Este con una cava y al Oeste con los herederos de José Maluvern. Ha sido valorada, sin deducción de cargas, en setecientos veinte pesetas; pero como se saca á subasta rebajando el veinte y cinco por ciento de su tasación, de ahí que el valor de esta finca, que debe servir de tipo para la subasta, es el de quinientas cuarenta pesetas..... 540 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, á las doce de la mañana del jueves día tres de Junio próximo; advirtiéndose:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Tercero. Que las indicadas fincas se sacan á pública subasta á instancia de los acreedores, sin haberse suplido previamente la falta de títulos de la propiedad; debiéndose observar en su virtud lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Reus á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y siete. — Adolfo Suárez. — Ante mí, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 1748

Don Joaquín Alcoverro, Juez municipal de Fatarella, partido judicial de Gandesa, provincia de Tarragona,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia al público á fin de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas dentro el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Fatarella á 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1897. — Joaquín Alcoverro.